**ADICIONAL Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0364 de 2024-12-02, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS Y COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE - COVICAS LTDA.**

Entre los suscritos a saber, **EDWIN HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía. No. 74.346.873 expedida en Miraflores, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS, establecimiento público de orden departamental con NIT 844003345-1, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0005 de fecha 2 de enero de 2024 y acta de posesión No. 0014 del 02 de enero de 2024 y quien para el presente adicional y prórroga será EL INDERCAS y por la otra la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE - COVICAS LTDA** con NIT 800.100.230-9, representado legalmente por ISABEL GONZÁLEZ GARCÍA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 21238533 de VILLAVICENCIO, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** acordamos celebrar la presente Adición y prórroga No. 2 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0364 del 2024-12-02**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que **EL INDERCAS** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0364 del 2024-12-02, cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE CUSTODIA INTEGRAL PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE, con un plazo inicial de TRES (3) MESES Y VEINTIDÓS (22) DIAS. **2.** Que las partes iniciaron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0364 del 2024-12-02, el día 2024-12-06, de conformidad con el acta suscrita para tal fin. **2.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Entidad Estatal, están a cargo de la Doctora CÁNDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA en calidad de Subgerente Administrativa y financiera o quien haga sus veces, y quien deberá en cumplimiento de sus funciones observar los postulados consagrados en el artículo 4 y numeral 1º artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", Ley 2094 del 29 de junio de 2021 "por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones". La ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública artículo 83 y 84, **4.** Que el valor del contrato se pactó inicialmente por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($84.558.799,00), incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, **5**. Que el tiempo de ejecución inicial del contrato se estipuló en Tres (03) MESES Y Veintidós (22) Días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **6.** Que el día 26 de marzo de 2025, por solicitud de la supervisión se suscribió adicional 01 por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE($

37.505.445), y prorroga 01 en un plazo de CINCUENTA (50) DÍAS MAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, De esta manera el nuevo plazo de ejecución seria hasta el día el día 16 de mayo de 2025. **7.** Que la supervisión del contrato la doctora CÁNDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA consideró viable, conveniente y oportuno continuar con la prestación del servicio, mediante adicional y prórroga del contrato, por lo que presentó solicitud de fecha 06 de mayo de 2025 justificando tal necesidad en los siguientes términos: *Que mediante Decreto 0201 del 28 de diciembre de 2001, se crea el instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones". El INDERCAS es un instituto del orden departamental que fomenta los procesos de iniciación y práctica deportiva, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la Educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral de la persona, para aportar de esta forma al mejoramiento de la calidad de vida de los Casanareños, para cumplir con su objetivo misional e institucional, también requiere el servicio de la vigilancia y seguridad de la infraestructura deportiva, con el propósito de contribuir a la preservación y buen uso de los elementos o de las instalaciones del Estadio Santiago de las Atalayas y el Polideportivo Pier Lora Muñoz en el municipio de Yopal, las entidades del sector público tienen por mandato legal la obligación de establecer los mecanismos necesarios que permitan la salvaguarda y conservación de los bienes entregados para el cumplimiento de sus funciones; en este sentido el INDERCAS para garantizar, la seguridad y vigilancia de los bienes, muebles e inmuebles de las infraestructuras relacionadas suscribió un contrato el día seis (06) de diciembre 2024, que cuenta con fecha de inicio seis (06) de diciembre 2024, mediante el cual se realiza la vigilancia y seguridad de la infraestructura con el propósito de contribuir a la preservación y buen uso de los elementos o de las instalaciones del Estadio Santiago de las Atalayas y el Polideportivo Pier Lora Muñoz en el municipio de Yopal, por un término de tres (03) meses y veintidós (22) días, Con el propósito de contribuir a la preservación y buen uso de los elementos o de las instalaciones del Estadio Santiago de las Atalayas y el Polideportivo Pier Lora Muñoz en el Municipio de Yopal, se decide contar con servicios de vigilancia y seguridad, así mismo, todas las entidades del sector público tienen por mandato legal la obligación de establecer los mecanismos necesarios que permitan la salvaguardia y conservación de los bienes entregados para el cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 21 del capítulo segundo del título IV de la 734 de 2002, en relación con los deberes de los funcionarios públicos: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines que han sido destinados". En virtud a que actualmente se está adelantando el proceso precontractual identificado con el número de Estudio Previo 0076-2025 para un nuevo contrato, por lo que a fin de seguir prestando el servicio, se hace necesario realizar prórroga No. 02 al CTO 0364-2024 por el termino de seis (06) días, y adicional en dinero por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (4.500.652,00) MCTE, se realizará mediante un (01) pago, por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (4.500.652,00) MCTE, previa presentación de informe de actividades, factura, soporte de pago de aportes de personal contratado al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, certificado al sistema de seguridad de seguridad social por parte del Representante Legal y/o Contador Público y/o Revisor Fiscal, y certificado de cumplimiento por parte del Supervisor y Acta de Liquidación y demás trámites administrativos a que haya lugar. La solicitud de adición y prorroga corresponde a los días en los que no están proyectados inicialmente y se debe garantizar el servicio a los bienes y elementos a cargo de la Entidad. Por Io anterior, se requiere el adicional en plazo y valor hasta el momento en el que se suscriba el nuevo contrato para la prestación de los servicios, ya que son indispensables para salvaguardar los bienes y elementos que se encuentran en dicha infraestructura.*

**8**. Que el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extra-Escolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el departamento de Casanare - INDERCAS, realizó el análisis de pertinencia y necesidad en conjunto con la subgerencia administrativa y financiera determinaron la viabilidad de celebrar el presente adicional 02 y prórroga 02. **9.** Que existe disponibilidad presupuestal por el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 4.500.652,00),** respaldada con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0142 de fecha 07 de mayo de 2025, con Imputación Presupuestal 2.1.2.02.02.008.02, descripción "SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN". **10.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **11.** Que la presente adición no supera el 50% del valor total del contrato de Prestación de Servicios No. 0364 del 2024-12-02 expresado en salarios mínimos conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **12.** Que analizada la solicitud de Adicional No. 02 y Prórroga No. 02, así como las causas que la originan, se encuentra que es viable, conveniente y oportuno adicionar y prorrogar el contrato de Prestación de Servicios No. 0364 del 2024-12-02, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia, y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor pactado en la cláusula quinta del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0364 del 2024-12-02, en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 4.500.652,00)** respaldada con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0142 de fecha 07 de mayo de 2025, con Imputación Presupuestal 2.1.2.02.02.008.02, descripción "SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN".

**CLAUSULA SEGUNDA**: Prorrogar el plazo pactado en la cláusula séptima del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0364 del 2024-12-02, en SEIS (06) días más, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo pactado en el adicional 01 y prórroga 01 suscrito el día 26 de marzo de 2025, de esta manera el nuevo plazo de ejecución será hasta el día veintidós (22) de mayo de 2025.

**CLAUSULA TERCERA FORMA DE PAGO:** El valor de la presente adición se cancelará mediante un (01) pago, por un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (4.500.652,00) MCTE**, previa presentación de informe de actividades, factura, soporte de pago de aportes de personal contratado al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, certificado al sistema de seguridad de seguridad social por parte del Representante Legal y/o Contador Público y/o Revisor Fiscal, y certificado de cumplimiento por parte del Supervisor y Acta de Liquidación y demás trámites administrativos a que haya lugar.

**CLAUSULA CUARTA**: **PERFECCIONAMIENTO**: El presente documento se perfecciona mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II.

**CLAUSULA QUINTA**: El presente adicional y prórroga requiere para su ejecución el registro presupuestal.

**CLAUSULA SEXTA**: **GARANTÍA:** El Contratista con la suscripción del presente Adicional No. 02 y Prorroga No. 02 deberá Ampliar y/o Modificar y/o Constituir la respectiva garantía única,

**CLAUSULA SÉPTIMA:** El contratista a más tardar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de suscripción de la presente adición y prórroga debe cancelar las estampillas y demás impuestos a que hubiere lugar.

**CLAUSULA OCTAVA:** Las demás cláusulas del contrato y Prórroga que no sufren modificación alguna continúan vigentes.

**CLAUSULA NOVENA**: Aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II como requisito de perfeccionamiento y requisito de ejecución: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar la presente adición No. 02 y prórroga No. 02 de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria y para su legalización se requiere: Expedición del registro presupuestal y Aprobación de la Garantía Única.

Para constancia de lo anterior se entiende que la presente adición y prórroga, hace parte integral, del proceso de contratación INDERCAS-SAM-002-2024 en el SECOP II, y se entenderá firmado electrónicamente en el Portal Transaccional de Contratación Pública SECOP II por las partes, cuando el contratista acepte el contrato en dicha plataforma y por parte del INDERCAS, cuando el Ordenador del Gasto apruebe el contrato por ese mismo medio.

Aprobó: EDWIN HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Gerente

Revisó: GINNA MILDRETH MÉNDEZ ANTOLÍNEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: JAIR SAMUEL FONSECA GAONA
Profesional contratado OAJ